

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Número Proceso: 11001310500420200007700



Fecha: 2:37 p.m. del 24 de marzo de 2023

Demandante: Mario Felipe Arias Vega.

Demandado: Colpensiones, Activos S.A.S. y Coltempora S.A.

Juez: Albert Enrique Anaya Polo

Se le reconoce personería para actuar en calidad de apoderada de Colpensiones a la firma Arango García Abogados representada legalmente por María Camila Bedoya García, así mismo, se acepta la sustitución de poder que hace la referida firma en la abogada Ayda del Pilar Mateus Cifuentes. Igualmente, se le reconoce personería para actuar en calidad de apoderada sustituta de Coltempora a la abogada Liliana Raquel Lemus. Finalmente, se admite la sustitución de poder que hace el abogado Rafael Rodríguez en el abogado Ricardo Vargas como apoderado de Activos S.A.S.

Una vez verificada la Comparecencia de las partes dentro de este proceso se da apertura a la audiencia.

Se constituye el Juzgado en **AUDIENCIA PUBLICA DE CONCILIACION, RESOLUCION DE EXCEPCIONES, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO DECRETO DE PRUEBAS.**

Etapa de Conciliación – Se declara fracasada la etapa de conciliación.

Etapa de Excepciones previas – La Procuraduría denominada falta de reclamación administrativa.

Este juzgador declara como no probada la excepción previa denominada falta de agotamiento de los requisitos de procedibilidad referida a la falta de reclamación administrativa, no hay lugar a condena en costas.

La demandada **ACTIVOS S.A.S.** propuso como excepción previa la prescripción, por lo que se diferirá su estudio para el momento de proferir la sentencia que ponga fin a la instancia.

Saneamiento del proceso - No se procede a sanear el proceso ya que no existen irregularidades que generen invalidez o sentencia inhibitoria.

Fijación del litigio - La parte actora se ratifica en la demanda, en sus hechos y en sus pretensiones. Los apoderados de las demandadas se ratifican en su contestación de demanda y en las excepciones propuestas.

De acuerdo con la fijación del litigio el problema jurídico a resolver se contrae a determinar si entre el demandante Mario Felipe Arias Vega y la demandada Colpensiones existió un contrato de trabajo, en otras palabras, si Colpensiones tuvo la calidad de verdadero empleador del demandante, al haber prestado su servicio en calidad de trabajador en misión. Y en caso afirmativo, si es posible ordenar la reliquidación de salarios, prestaciones, vacaciones y aportes a la Seguridad Social, tal como lo solicita el demandante.

Decreto de Pruebas

De la parte actora ténganse se como prueba la documental allegada con la demanda.

Se niega el interrogatorio de parte al representante legal de Colpensiones por la naturaleza de la entidad.

Se decretan las testimoniales de:

- Gustavo Adolfo Granados Ortega
- Claudia Marcela Guerrero

De ACTIVOS S.A.S. ténganse como prueba la documental aportada con la contestación de la demanda.

Se decreta el interrogatorio de parte al actor.

Se decretan las testimoniales de:

- Leonardo Alvarado Robayo
- René Villamizar

De Coltempora ténganse como prueba la documental aportada con la contestación de la demanda.

Colpensiones no contesto la demanda.

Del Ministerio Público ténganse como prueba la documental referida a los contratos celebrados por Colpensiones, Activos S.A.S, y Coltempora.

Se notifica en estrados.

Se constituye el Juzgado en **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**

Se procede a la práctica de las pruebas:

- Interrogatorio de parte a la actora.
- Testimonial de Gustavo Adolfo Granados.
- Testimonial de Claudia Marcela Guerrero

Se acepta el desistimiento de los testimonios que hace el apoderado de Activos S.A.S de las declaraciones de Leonardo Alvarado Robayo y René Villamizar.

Alegatos de Conclusión-

Para continuar con esta audiencia se fija el día 4 de mayo de 2023 a las 8:00 am.

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

La secretaria,



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria